



Siendo ésta una Cooperativa cerrada, podrán ser socios:

Todos los empleados y **pensionados del Banco Popular y Subsidiarias** y su compañía matriz; subsidiarias y afiliadas en Puerto Rico, u otros grupos mediante consulta con los socios. **Disponiéndose**, sin embargo, que los empleados que, a la fecha de reorganización de cualquier subsidiaria organizada fuera de Puerto Rico, podrán permanecer como socios de la Cooperativa. Se hace la salvedad que **no** se permitirán socios nuevos en las subsidiarias reorganizadas fuera de Puerto Rico.

Queda establecido que los pensionados incluirán aquellos empleados del Banco Popular, subsidiarias, compañía matriz y afiliadas en Puerto Rico, u otros, que:

- a) sean socios incapacitados por enfermedad y tienen los derechos adquiridos ("vested") para el beneficio de la pensión, pero no cumplen con los requisitos de edad **exigida** por el Plan para acogerse a la jubilación;
- b) socios acogidos al Fondo del Seguro del Estado que luego del tratamiento, por su incapacidad, no puedan regresar al trabajo dentro del período establecido y que tienen los derechos adquiridos ("vested") para el beneficio de pensión, pero no cumplen con los requisitos de edad **exigida** por el Plan para acogerse a la jubilación;
- c) socios que tienen los derechos adquiridos ("vested") para el beneficio de la pensión, pero no cumplen con los requisitos de edad **exigida** por el Plan para acogerse a la jubilación y se han visto en la necesidad de desligarse de la empresa por la reorganización de ésta. Se requerirá la aprobación de 3/4 partes de la Junta de Directores de la Cooperativa.

Disponiéndose, sin embargo, que **no** podrán seguir siendo socios de la Cooperativa aquellos empleados desligados por causas imputables a su desempeño en contra del buen funcionamiento de la compañía y que pudiera lesionar los mejores intereses de la Cooperativa.